



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 038-2026-CU-SO-04

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusiva”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas polítécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 038-2026-CU-SO-04

universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...)* ”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona*”

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el Código Orgánico Administrativo en el numeral 2, del artículo 55 determina la competencia de los órganos colegiados para crear, modificar y suprimir su reglamentación interna;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 130, establece que, las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 038-2026-CU-SO-04

cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

Que, el literal f) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH el expedir, reformar, derogar y aprobar los reglamentos, instructivos, manuales, y procedimientos de la Institución, previo informe de la Procuraduría General de la Universidad;

Que, el artículo 7 del Reglamento de funcionamiento de los órganos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala señala que, *"Las sesiones del Consejo Universitario se podrán realizar en modalidad presencial en su sede matriz, en alguno de los campus institucionales o en cualquier otro lugar por disposición del Rector; o podrán realizarse bajo la modalidad virtual en la plataforma Microsoft Teams, u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones."*;

Que, con memorando nro. UTMACH-PG-2026-0021-M, de fecha 16 de enero de 2026; suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, en su calidad de Procuradora General, remitido al Dr. Jhonny Pérez Rodriguez, PhD.; Rector, adjunta el informe jurídico INF-PG-005-2026, referente a la aprobación en segunda discusión de la reforma parcial al REGLAMENTO DE TITULACION DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA; informe que en su parte pertinente indica lo siguiente:

"ANALISIS:

3.1. La propuesta de reforma parcial al Reglamento de Titulación de Grado de la Universidad Técnica de Machala se orienta a precisar estándares mínimos de forma y contenido del producto investigativo, robustecer la trazabilidad y control académico del proceso de titulación, e incorporar un marco normativo institucional específico para el uso responsable de Inteligencia Artificial (IA) en trabajos de titulación, todo ello bajo una lógica de aseguramiento de la calidad, integridad académica y pertinencia investigativa.

3.2. En ese sentido, desde la perspectiva de legalidad y jerarquía normativa, las reformas se insertan razonablemente dentro de la potestad normativa interna de la Universidad, ejercida en el marco de la autonomía responsable y los principios del sistema de educación superior establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

3.3. En cuanto al artículo 29, se mantiene el parámetro mínimo de extensión (40 páginas) y se consolida una estructura adaptable conforme a la naturaleza de la investigación y de la carrera, detallando componentes preliminares (incluido el informe de similitud), resumen/abstract con mínimo de 250 palabras y palabras clave estandarizadas (Tesauro



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 038-2026-CU-SO-04

UNESCO y, para Medicina, DeCS/MESH), además de ordenar los elementos de la introducción (planteamiento del problema, preguntas/hipótesis, objetivos, justificación y delimitación), lo cual fortalece la estandarización formal, facilita la evaluación homogénea y se alinea con buenas prácticas de presentación académica al exigir claridad de objetivos y delimitación del objeto de estudio.

3.4. Respecto del artículo 43, la precisión introducida al exigir que el banco de temas esté alineado con “proyectos y/o líneas de investigación institucionales” y que el tema elegido por el estudiante y su tutor se relacione con “proyectos y/o líneas” tanto de carrera como institucionales, mejora la consistencia conceptual y reduce ambigüedades interpretativas, reforzando la pertinencia y la planificación académica sin imponer un catálogo obligatorio, lo que preserva la libertad de elección temática dentro del marco institucional; adicionalmente, al ratificar que el banco de temas se formaliza por Consejo Directivo de Facultad, se mantiene un punto de control de gobernanza académica que aporta legitimidad procedural interna.

3.5. En el artículo 69, además de conservar reglas de obligatoriedad de asistencia y suplencia por caso fortuito o fuerza mayor, la reforma introduce una distribución explícita de funciones en la asignatura de Titulación II; un miembro del Tribunal registra el informe de similitud, otro valida el número de citas, y el tercero verifica la estructura y deja constancia en el sistema institucional. Esta segmentación funcional mejora la trazabilidad, asigna responsabilidades verificables y reduce riesgos de omisión,

3.6. El cambio más sustantivo se evidencia en la incorporación del artículo 89 sobre uso de IA generativa, se permite su utilización únicamente como apoyo académico bajo criterios de transparencia, integridad, trazabilidad y responsabilidad, estableciendo un umbral cuantitativo máximo del 10% “conforme conste en el informe emitido por el sistema de verificación de similitud institucional” y previendo la obligación de ajuste cuando se supere dicho umbral, además de exigir una “Declaración y Atribución del uso de Inteligencia Artificial” ubicada tras el certificado de similitud, con identificación de herramienta, finalidad, secciones y alcance, imponiendo al tutor deberes de orientación y control, con remisión al Lineamiento General de la UTMACH aprobado por Resolución Nro. 0474-2025-CU-SO-27.

3.7. Desde el punto de vista jurídico, esta incorporación es necesaria por cuanto configura un régimen de integridad académica con reglas de transparencia y atribución, refuerza la autoría humana, desincentiva el fraude académico y atiende obligaciones de confidencialidad y protección de datos personales.

4. CONCLUSIÓN:

4.1 La propuesta de reforma parcial al REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, guarda armonía con las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias, así como, a nuestra normativa institucional.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 038-2026-CU-SO-04

4.2 En atención a lo previsto en la letra f) del Art. 25 el Estatuto de la UTMACH, prevé que es atribución del Consejo Universitario expedir, reformar, derogar y aprobar los reglamentos que la institución considere pertinente en aras de normar sus procedimientos internos, en consecuencia, es facultad del máximo órgano colegiado superior, conocer, analizar y aprobar en primera discusión la propuesta de reforma parcial al Reglamento de Titulación de Grado de la Universidad Técnica de Machala.

5. RECOMENDACIÓN:

Por los argumentos expuestos, estimado Rector, en el ámbito de nuestras competencias, se recomienda a vuestra autoridad y por su digno intermedio a los miembros del Consejo Universitario, lo siguiente:

5.1 Conocer, analizar y aprobar en primera discusión la propuesta de reforma parcial al Reglamento de Titulación de Grado de la Universidad Técnica de Machala, por cuanto la misma es procedente y guarda armonía con el ordenamiento jurídico vigente."

Que, en la cuarta sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el contenido del memorando nro. UTMACH-PG-2026-0021-M, de fecha 16 de enero de 2026; suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Procuradora General, y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y;

RESUELVE:

Artículo uno.- Aprobar la reforma parcial del Reglamento de Titulación de Grado de la Universidad Técnica de Machala, conforme a la documentación adjunta en la presente resolución.

Artículo dos. - Disponer a la Dirección de Aseguramiento y Evaluación de la Calidad, realizar la publicación del reglamento aprobado en el artículo uno, en el repositorio institucional.

Artículo tres. - Disponer a la Dirección de Comunicación, realizar la publicación del reglamento aprobado en el artículo uno, en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "REGLAMENTOS", de la sección "SECRETARIA GENERAL" que se despliega en el menú NOSOTROS.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 038-2026-CU-SO-04

Artículo cuatro. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana “**RESOLUCIONES**”, de la sección “**SECRETARIA GENERAL**” que se despliega en el menú **NOSOTROS**

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Notificar la presente resolución al Consejo Universitario.

Segunda.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Tercera.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Dada en la ciudad de Machala, a los veinte (20) días del mes de enero del año 2026, en la cuarta sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.

SECRETARIA GENERAL